

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20
Poseciones de África	Un trimestre	30
Extranjero	Un trimestre	45

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas el 10 por 100

Idem	id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem	id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem	id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Ley cediendo al Ayuntamiento de la villa de Azpeitia, en pleno dominio, el edificio denominado «Convento de Santo Domingo», perteneciente al Estado.

Ministerio de Fomento:

Ley declarando de utilidad pública, á cargo del Estado, las obras necesarias para la destrucción del dique de Benicarló.

Otra autorizando al Gobierno de S. M. para abrir un concurso para la construcción de un ferrocarril de vía ancha normal de Madrid á Utiel.

Otros incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, las que en las mismas se mencionan.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo al Capitán general D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra.

Otro nombrando Ministro de la Guerra al Teniente general D. Arsenio Linares Pombo.

Otro resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Almería y la Audiencia Provincial de la misma capital.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Alvaro Reyes Piqueras y Fernández.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando el proyecto de reformas del plan de ensanche, relativo al extinguido término municipal de la villa de Gracia.

Otro dictando reglas para la provisión de la plaza de Inspector general de Sanidad exterior.

Otro aprobando el contrato de arriendo de locales para la instalación de las oficinas de la GACETA DE MADRID.

Otro disponiendo se proceda á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Ecija (Sevilla).

Otro autorizando la adquisición, por gestión directa, de material de desinfección.

Otro admitiendo á D. Manuel Alonso Sañudo la dimisión del cargo de Inspector general de Sanidad exterior.

Otro aprobando el contrato de arrendamiento del local para Oficinas del Cuerpo de Seguridad de Granada.

Otro concediendo franquicia postal al Jefe de Vigilancia de la frontera de Port-Bou.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos de personal.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. León Laguna y Fumanal.

Otro disponiendo que al Ingeniero agrónomo D. Augusto Echeverría y Bardel, reingresado en el servicio activo, se le considere cesante en el cargo de Delegado de España en el Instituto Internacional permanente de Agricultura en Roma.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque un Concurso especial para proveer la vacante de Inspector general de Sanidad exterior.

Otra disponiendo que la asignación para gastos de representación de los Gobernadores civiles se abone á los que los sustituyen interinamente.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado en el mes de Enero último.

Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Escribano del Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando para la provisión por concurso, una plaza de auxiliar número, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Idem para la ídem por oposición, las cátedras que se citan, vacantes en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Idem haber quedado constituido en la forma que indica el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Profesor auxiliar de la Sección técnica (Química) vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura Industria y Comercio.—Anunciando que durante los meses de Junio y Septiembre, tendrán lugar los exámenes para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Disponiendo se destine la cantidad de 8.200 pesetas, para la continuación del destino del «Monte de Collar».

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.), que llegó en la mañana de ayer á esta Corte, salió á las ocho y veinte de la noche para Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se cede al Ayuntamiento de la villa de Azpeitia, en pleno dominio, el edificio que viene poseyendo desde el año 1851, denominado «Convento de Santo Domingo», perteneciente al Estado.

Por tanto; Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
 Augusto González Besada.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran de utilidad pública á cargo del Estado, las obras necesarias para la destrucción del dique de Benicarló.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de servicio general y comprendido en el plan de las líneas de esta clase á que se refiere el artículo 4.º de la ley de 23 de Noviembre de 1877, un ferrocarril de vía ancha normal de Madrid á Utiel.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de Su Majestad:

Primero. Para abrir un concurso público por un plazo máximo de dieciocho meses, requiriendo durante él la presentación de proyectos con sujeción á las bases que juzgue oportunas, pero fijando entre ellos como esencial, la de que, la explotación sea única é independiente en toda la longitud de la línea; y en el caso de resultar desierto, para ordenar que practiquen los Ingenieros del Estado los necesarios estudios, y formulen un proyecto de dicho ferrocarril. Si se presentasen proyectos en el concurso, será preferido aquel que reúna las mejores condiciones técnicas en su trazado, compatible en lo posible con la menor longitud y con la facilidad de poder desarrollar mayores velocidades.

Segundo. Para disponer las modificaciones que en el plan de ferrocarriles de servicio general resultaren procedentes como consecuencia del trazado que se proyecte y apruebe para el de Madrid á Utiel, según el párrafo anterior.

Tercero. Para que la admisión de proyectos y anuncio de subasta se realicen sin el requisito previo que exige el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Junio de 1881; no obstante, para optar á la su-

basta se exigirá el depósito de 1 por 100 del presupuesto aprobado.

Cuarto. Para que determine el proyecto que reúna las condiciones anteriormente indicadas, y otorgue la concesión, sin nueva tramitación legislativa, pero con arreglo á la ley antes citada de 23 de Noviembre de 1877, al reglamento dictado para su ejecución y á las demás disposiciones de carácter general vigentes en materia de ferrocarriles, en cuanto no se opongan á lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3.º El Estado auxiliará la construcción del ferrocarril de que se trata, con la subvención de 60.000 pesetas y un anticipo reintegrable de otras 15.000 pesetas para cada uno de los kilómetros del trazado de dicha línea. La subvención se hará efectiva valorando á los precios del presupuesto aprobado, y al final de cada trimestre, las obras ejecutadas durante el mismo, y entregando al concesionario una cantidad igual al importe de la valoración indicada, multiplicado por la relación entre 60.000 y el importe medio kilométrico presupuesto para la línea. El anticipo reintegrable se abonará aumentando el importe de las certificaciones que se expidan para el cobro de la subvención antes citada, con un 25 por 100 del valor de las mismas. El concesionario reembolsará al Estado de la suma total á que ascendiera el anticipo en 20 plazos iguales, de los cuales el primero vencerá á los dos años de hallarse la línea entera en explotación; el segundo á los tres años, y así sucesivamente. El Estado tendrá el carácter y derechos de acreedor refaccionario sobre las obras y materiales en que se haya invertido el anticipo, y gozará, por lo tanto, en su caso, de la consiguiente preferencia para su reintegro.

Artículo 4.º El concesionario de la línea objeto de esta Ley podrá optar á la explotación completa del ferrocarril de Madrid á Valencia, con independencia de toda otra Empresa, quedando á tal efecto facultado para prolongar la de Utiel á Valencia y su puerto, mediante la oportuna concesión, sin subvención del Estado por este trayecto complementario y sin nueva decisión legislativa.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y en-

tendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal que, partiendo de la de Elche de la Sierra, á la de Albacete á Jaén, termine en Mollinos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la Estación del ferrocarril de Briones empalme con la de Hormilla á Ollauri, en el punto denominado Ventas de Balpierre, término municipal de Briones, provincia de Logroño.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que partiendo de Alcalá de los Gazules, termine en el puerto de Gális, en la construcción de Jerez de la Frontera á Cortes de la Frontera.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley, se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de la de Zamora á Feroselle, y pasando por Cibanal, Argusino, Salce y Roelos, termine en la de Tardobispo á Sardón.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, que, partiendo de Ubrique y pasando por Algar, termine en la de Jerez á Cortes de la Frontera.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan incluidas en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, las dos siguientes, en la provincia de Toledo:

Una que partiendo de la estación de Bargas, en el ferrocarril de Madrid á Cáceres, y pasando por Yuncillos, Recas, Lominchar, Cedillo, El Viso y Carranque, termine en la estación de Griñón, y otra que partiendo del kilómetro 17 de la carretera de segundo orden del Ventorrillo de San Francisco (Toledo) á Valmojado, y pasando por Canales de Chozas, termine en el puente sobre el Guadarrama, en la carretera de Ocaña al puente de la Pedrera.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan incluidas en el plan general de carreteras del Estado, las dos siguientes en la provincia de Tarragona:

Una que, partiendo de Molá, vaya por La Figuera ó sus inmediaciones, á terminar en el río Montsant, empalmando con la de Vilellabaja á Flix, y

Otra que, partiendo de Garofa y pasando por Molá y Lloá, termine en Vilellabaja, empalmando con la de Esplugu de Francolí á Flix.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera del plan general denominada de Santa Marta de Ortigueira á Guitiriz por Puentes de García Rodríguez (ley de 28 de Junio de 1895), se sustituirá por otra que se llamará de Santa Marta de Ortigueira á la Estación de Parga, por Puentes de García Rodríguez é inmediaciones de Cabreiros y Germade, pasando por Feria de Momán, parroquias de Búriz y Vitares, lugares de Villaverde y Samesode, siguiendo el camino que pasa por detrás de la Fraga de Samesode y Chouza de Boeiro, en la parroquia de San Salvador de Parga, Fraga de Carlos, Mesones de la Cabra, Portopulgo, Estación de Parga y paso nivel de Cancillón en el kilómetro 467, 354 del Ferrocarril de Palencia á la Coruña.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que empezando en San Juan de Beleño, capital del Concejo de Pougá, y pasando por el puerto de Ventanilla, enlace en el Valle de Riosol, con la que va del puente de Tarteros al puerto de Yarua.

Art. 2.º Se observarán, para el cumplimiento de esta ley, las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de 1909.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del punto más conveniente de la de Salamanca á la Alberguería, vaya á la estación de Villavieja, en la línea férrea de Salamanca á la frontera de Portugal, sección de Barca de Alba, pasando por el apeadero del Collado de Yeltes, en la sección de Fuente de Oñoro de la misma línea férrea y por los baños de Retortillo (declarados de utilidad pública).

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como ampliación de la del puente del Estado en Tortosa á Valderrobles, una que, partiendo de Roquetas, pase por el citado puente del Estado (Tortosa), y termine en Ampolla.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan incluídas en el plan general de carreteras del Estado las dos siguientes:

Una que, partiendo del kilómetro 1.º de la de Puente Genil á Herrera, termine en el 17 de la de Casariche á Estepa; y

Otra que, partiendo de la de Málaga á Córdoba en Lucena, y pasando por Puente Genil, enlace en Écija con la de Madrid á Sevilla.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Capitán General de Ejército D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Arsenio Linares Pombo, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que Juan Martínez Urrutia, vecino de

Gérgal, compareció ante el Juzgado de instrucción del expresado pueblo, denunciando el hecho de que el arrendatario de consumos, contra los preceptos terminantes de la ley, y suponiendo que el denunciante vendía en un molino que posee en la Rambla Alta de dicho término municipal, especies gravadas, le pasó una papeleta de concierto obligatorio por la cantidad de 200 pesetas al año; que, como tales hechos constituían un atropello que no autorizaba ninguna ley, recurrió ante la Delegación de Hacienda de la provincia, y, sin haberse resuelto este recurso, se presentaron en su casa el día 11 de Mayo último, dos individuos manifestándole que estaban autorizados por el arrendatario de consumos para embargarle por el importe del primer trimestre de la cuota, ó sea 50 pesetas; que, para evitarse los perjuicios de un embargo, abonó dicha suma, con lo cual creyó terminado el asunto, esperando la resolución de la Delegación de Hacienda para reintegrarse de la cantidad satisfecha; que después se enteró que los indicados sujetos se habían presentado en el Molino que posee en la Rambla Alta y se habían apoderado de dos cerdas, llevándoselas á Gérgal, con lo cual, á su entender, habían cometido un atropello constitutivo de un delito de hurto.

Que incoada la correspondiente causa para la comprobación de los hechos denunciados, y practicadas las diligencias oportunas, se declaró terminado el sumario, remitiéndose las actuaciones á la Audiencia de Almería.

Que el Gobernador civil de esta provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que el asunto á que se refiere la causa de que se trata es de la exclusiva competencia de las Autoridades administrativas, á quienes toca decidir si en la aplicación de las tarifas, procedimiento para la exacción del impuesto y defraudaciones y faltas se han cumplido ó no los preceptos legales, resolviendo así, según determina el reglamento, las cuestiones surgidas entre la Administración y los contribuyentes, y que en tanto esto no suceda, existe una cuestión previa que impide conocer de la materia á los Tribunales de justicia; el Gobernador citaba los artículos 24, 25 y 178 del reglamento de Consumos y el 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que estando reservado á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas criminales, y tratándose en el presente caso de investigar si los hechos denunciados son ó no constitutivos de los delitos señalados por el denunciante ó de otro de los previstos en el Código Penal, á la citada jurisdicción correspondió decidirlo por los medios establecidos

en la ley de Enjuiciamiento Criminal, y que por otra parte no existe en el presente caso cuestión alguna previa que resolver por la Autoridad Administrativa, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites;

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Visto el artículo 24 del Reglamento vigente para la administración y exacción del impuesto de consumos, según el cual «Las cuestiones reglamentarias entre arrendatario y contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda, cuando se trate de capitales de provincia, y por los Alcaldes en las demás poblaciones»;

Visto el artículo 25 del mismo Reglamento, que dice: «Las resoluciones que dicten los Delegados de Hacienda serán apelables en la forma y plazos que determinan las disposiciones vigentes para el procedimiento económico-administrativo»;

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia presentada por el vecino de Gérgal Juan Martínez Urrutia, contra el arrendatario de los consumos, por obligarle á pagar determinada cantidad en concepto de concierzo obligatorio para el indicado impuesto y haberle embargado dos cerdas de su propiedad.

2.º Que las cuestiones reglamentarias entre arrendatario y contribuyentes sobre la exacción del impuesto de consumos, corresponde resolverlas á las autoridades administrativas, según el texto de las disposiciones anteriormente citadas.

3.º Que de los antecedentes conocidos no puede inferirse sino que las dos cerdas llevadas desde el molino á Gérgal fueron embargadas á las resultas y responsabilidades del expediente de apremio, y en tal concepto, sin prejuzgar la legitimidad del acto ni tampoco las responsabilidades penales que del mismo pudieran dimanar, no cabe prescindir de su enlace con el dicho procedimiento administrativo, poniéndole *sub judice* desde luego como un presunto delito de hurto.

4.º Que existe en el presente caso una cuestión previa administrativa que resol-

ver, y que está pendiente por el recurso entablado por el mismo denunciante ante el Delegado de Hacienda.

5.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que los Gobernadores pueden, por excepción, promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Luis Delgado Anguita, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que le falta por cumplir, y á que fué condenado por la Audiencia de Córdoba, en causa por atentado á un Agente de la autoridad:

Considerando que el delito no ocasionó daño material, y que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Luis Delgado Anguita, de la tercera parte de la pena que se le impuso en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Isabel Sánchez Cardoso, Francisco Romero Soto y Lorenzo Correa Rodríguez, sentenciados á la pena de muerte, por la Audiencia de Cádiz, en causa por robo y homicidio;

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Órda la Sala de lo Criminal del Tribu-

nal Supremo y Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Isabel Sánchez Cardoso, Francisco Romero Soto y Lorenzo Correa Rodríguez, por la de reclusión perpetua, con sus accesorias á la primera y por la de cadena perpetua con sus accesorias también á los dos últimos.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Candelas Iglesias, en súplica de que se le indulte ó conmute por destierro, á su marido Anselmo Cea García, el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, que le falta por cumplir y á que fué condenado por la Audiencia de Salamanca, en causa por delito de hurto:

Considerando el tiempo que lleva el reo extinguiendo condena, que ha observado buena conducta, y que la parte ofendida no se opone á la concesión de la gracia solicitada.

Vista la ley de 18 de Julio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro, á 25 kilómetros del sitio donde cometió el delito, el resto de la pena que le falta por cumplir á Anselmo Cea García, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por las Autoridades y vecinos del pueblo de Begoña, en súplica de que se indulte á Simón Camisnaga Vidaurasaga del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Bilbao, en causa por delito de atentado:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone á la concesión de la gracia solicitada;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Simón Camisnaga y Vidaurrasaga del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.
El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por el Alcalde, Cura párroco, Juez municipal y vecinos de Sanpedr, en súplica de que se indulte á Rosendo y Teodoro Espinall y Prat de la pena de cuatro años, cuatro meses y dos días de prisión correccional á que fueron condenados por la Audiencia de Barcelona, en causa por delitos de atentado y lesiones:

Considerando que los penados llevan cumplida gran parte de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que la parte ofendida otorga su perdón;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro, á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometieron el delito, el resto de la pena que les falta por cumplir á Rosendo y Teodoro Espinall.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.
El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Mariano Hermosilla Pérez, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de tres años, tres meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Murcia en causa por delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el reo lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone á la gracia solicitada;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del

Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro, á la distancia de 25 kilómetros del punto donde se cometió el delito, el resto de la pena que le falta por cumplir á Mariano Hermosilla Pérez, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.
El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

La propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con la del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en nombrar, en turno de elección, Contador de primera clase, Jefe de Administración de cuarta de dicho Tribunal, á D. Alvaro Reyes Piqueras y Fernández, Contador de igual clase, Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.
El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real orden de 8 de Mayo de 1894, se declaró que á los Municipios comprendidos en el Ensanche de Barcelona, entre los cuales se hallaba el de Gracia, les era aplicable la ley de 26 de Julio de 1892.

Hechas las reformas y ampliaciones en el Plano general de Ensanche de Barcelona, aprobado en 1859, y terminados dichos trabajos facultativos, se elevó el expediente relativo á las reformas y ampliación del Plano de Ensanche, en la parte correspondiente al extinguido término municipal de Gracia, al Ministerio de la Gobernación, y remitido á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, propuso en 5 de Julio de 1897, que el Ayuntamiento modificara el proyecto, resolviéndose así, por Real orden de 13 de Junio de 1898, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Estado.

Realizadas las modificaciones que la Academia estima necesarias, reduciéndose se con ello el presupuesto de 7.298.177,60 pesetas á 5.953.390,86 pesetas, el Ayuntamiento remitió de nuevo el proyecto, y al informar por última vez la Academia de Bellas Artes de San Fernando, en 3 de Mayo de 1906, expresa que no encuentra inconveniente en que se apruebe

pero advirtiéndome que esta aprobación debía referirse exclusivamente á las calles de la ex villa de Gracia, y que, respecto á las líneas de la Gran Vía Diagonal y chaflanes á la misma, había de estarse á lo que se acordara en su día acerca de ellas, toda vez que existían, pendientes de resolución, una instancia del Ayuntamiento de Barcelona, y otra de varios propietarios de la misma ciudad, pidiendo aclaración al Real decreto de 9 de Febrero de 1904, que fijó las alineaciones de la Gran Vía Diagonal.

Interpuesto recurso contencioso-administrativo contra este Real decreto, el Tribunal Supremo dictó auto en 17 de Diciembre de 1908, declarándose incompetente para conocer de dicho recurso, fundándose en que, no habiendo sido aprobadas las variaciones del plano de ensanche, es potestativo en el Ministro de la Gobernación ratificar ó no las decisiones del Ayuntamiento; y, en virtud de este auto, se sigue tramitando el expediente relativo á la fijación de líneas en la Gran Vía Diagonal.

La Dirección General de Administración y el Consejo de Estado, en sus informes, están en un todo de acuerdo con la aprobación del proyecto en el modo y forma que propone la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y siendo necesario legalizar la situación de esta parte del ensanche de Barcelona,

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de Marzo de 1909.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

De conformidad con el dictamen emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y con el de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de reformas, adiciones y variaciones parciales del Plano de Ensanche de D. Ildefonso Cerdá, en la parte que corresponde al extinguido término municipal de la villa de Gracia, hoy incorporada al Municipio de Barcelona.

Art. 2.º Esta aprobación se refiere exclusivamente á las calles de la ex villa de Gracia, exceptuándose de ella lo relativo á las líneas de la Gran Vía Diagonal y sus chaflanes, respecto á cuya excepción habrá de estarse á lo que se acuerde en su día acerca de ellas cuando se resuelvan los expedientes que hoy se encuentran en tramitación.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.
El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

EXPOSICIÓN

Vacante la Inspección General de Sanidad Exterior, en momentos críticos para la gestión sanitaria del país, se hace preciso proceder á la provisión de la plaza con toda la urgencia compatible, con una buena elección y sin menoscabo de las necesidades del servicio.

Es indispensable, para conseguir ésto, prescindir de ciertos trámites señalados por la Instrucción General de Sanidad, á cuyo efecto han de quedar en suspenso para este caso concreto, los artículos 34 y 35 de la Instrucción referida.

Para llegar á este resultado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de Marzo de 1909.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso, para la provisión de la actual vacante de Inspector General de Sanidad Exterior, las prescripciones de los artículos 34 y 35 de la Instrucción General de Sanidad.

Art. 2.º Para cubrir esta vacante se convocará á concurso especial, en el que podrán tomar parte los Doctores en Medicina y los Licenciados en la misma Facultad, que acrediten tener aprobados los estudios del Doctorado, y en uno y otro caso quince años de ejercicio profesional. Los aspirantes deberán, además, acreditar documentalmente conocimientos y estudios de Higiene Pública y de Administración Sanitaria, servicios en este mismo ramo y publicaciones de trabajos á él concernientes. Harán constar también los idiomas extranjeros que posean y las condiciones ó méritos que consideren pertinentes para el mejor desempeño del cargo.

Art. 3.º Una Comisión especial del Real Consejo de Sanidad, nombrada por éste de su seno, y compuesta de cinco Vocales, de los que tres serán médicos y uno letrado, juzgará las circunstancias alegadas por los concursantes y propondrá al Ministerio su respectiva calificación.

Art. 4.º El cargo de Inspector General de Sanidad Exterior que ha de proveerse con arreglo al presente Decreto, será incompatible con el desempeño de todo otro empleo retribuido con fondos del Estado, provincia, Municipio ó Casa Real, aun renunciando á los sueldos y gratificaciones asignados á los mismos; también será incompatible con el ejercicio profesional.

Art. 5.º Las condiciones para los concursos sucesivos serán siempre revisadas,

como en el caso presente, por el Real Consejo de Sanidad, el que elevará al Ministro de la Gobernación la propuesta de las modificaciones que estime necesarias.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato celebrado entre la Administración y el propietario de la casa número 29 de la calle del Carmen en esta Corte, para instalar en los pisos entresuelos de dicha finca las dependencias de la Administración de la GACETA DE MADRID y Guía Oficial de España.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para realizar la instalación de dichos servicios y para satisfacer los gastos que los mismos requieran con cargo al capítulo adicional, artículo único del presupuesto del mencionado Ministerio.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ecija, provincia de Sevilla;

Visto el artículo 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en su virtud los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 28 de Marzo de 1909, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ecija, provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que adquiera, por gestión directa, y sin necesidad de las formalidades de subasta:

Diez aparatos sistema Ligner, y 20 Torrrens de la Casa Malzer de Barcelona;

10 legiadoras, gran modelo, y 10 ídem, mediano; 10 aparatos de desinfección, Hoton (cuatro pequeños, cuatro medianos y dos grandes sobre carretilla); dos camiones, modelo especial, para montaje y transporte de estufas; un coche blindado para transporte del material infeccioso; uno ídem sencillo para transporte del material desinfectado, de la Casa Constructora Hijos de Antonio Averly, de Zaragoza, y seis estufas con las modificaciones aprobadas del modelo y tipo expuesto por dicha Casa Averly en el hospital de la Princesa de esta Corte, todo con destino al Parque Sanitario Civil, establecido en esta capital.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, me ha presentado D. Manuel Alonso Sañudo, del cargo de Inspector general de Sanidad exterior.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se aprueba el contrato otorgado en 31 de Enero último, entre el Gobernador civil de Granada y D. José Moreno Sánchez, para el arrendamiento, por tiempo de cinco años, y precio á razón de 1.000 pesetas anuales, de un local sito en la calle de las Cocheras de Santa Paula, número 1, de dicha capital, que se destina á la instalación de oficinas y dependencias del Cuerpo de Seguridad en Granada.

Segundo. El expresado contrato se considerará en vigor desde el día en que el local haya sido ocupado por la fuerza de Seguridad.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal al Jefe de vigilancia de la frontera de Port-Bou, para comunicarse con el Ministerio, Gobernador de la provincia, Jefe superior de Policía de Barcelona y frontera francesa, Jefe de vigilancia de la Sección y Autoridades de la provincia; debiendo reunir esta correspondencia las

condiciones que determina el artículo 42 del Reglamento de régimen y servicio del Cuerpo de Correos, y Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación.
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por fallecimiento de D. Manuel Lacasa;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. Augusto Sandino y Balcón, que se encuentra en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por hallarse en situación de supernumerario D. Augusto Sandino;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Antonio Eleicegui.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Antonio Eleicegui;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Francisco Gázquez y Murga, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por encontrarse en situación de supernumerario D. Francisco Gázquez;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Pedro Pascual de Uhagón, que también es supernumerario.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por encontrarse en situación de supernumerario D. Pedro Pascual de Uhagón;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Gabriel Puig y Larraz.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Gabriel Puig;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Nicanor Mocerba y Ocón.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por ascenso de D. José de Arce y Jurado;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á don Manuel Ruiz Aguilar.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Manuel Ruiz Aguilar;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á don Manuel Rodríguez Ayuso.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Manuel Rodríguez Ayuso;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante, á don Julio Otero y López-Páez.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Rogelio de Inchaurreandieta y Páez;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Recaredo de Uhagón y Vedía.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por continuar en situación de supernumerario D. Recaredo de Uhagón y Vedía;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Alfredo Álvarez Cascos.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Alfredo Álvarez Cascos;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Enrique Cardenal de las Peñas.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puer-

tos, una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Enrique Cardenal de las Peñas;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. José Nicoláu y Sabater.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. José Nicoláu y Sabater;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. José María Rodríguez y Balbuena.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por pase á situación de supernumerario de D. Angel Gómez Díaz de la Riva;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Enrique Bartrina y Medina.

Dado en Palacio á primero de Marzo de 1909.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y en el de 1.º de Febrero del corriente año,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe Superior de Administración, Presidente de la Junta de Montes, D. José Sainz de Baranda y Calatrava.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, D. Rafael Breñosa y Tejada;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Inspector General del referido Cuerpo, Jefe Superior de Administración, Presidente de la Junta de Montes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito agrícola, á D. León Laguna y Fumanal, como comprendido en los casos 11 y 12 del Reglamento de 9 de Febrero de 1906 para la aplicación del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

Habiendo reingresado en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, D. Augusto Echeverría y Bardel, por Real orden de 20 de Noviembre de 1908;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en disponer que al referido Ingeniero se le considere cesante en el cargo de Delegado de España, en el Instituto internacional permanente de Agricultura en Roma, á partir del 31 de Diciembre del año último.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de esta fecha, por el que, para proveer la actual vacante de Inspector General de Sanidad Exterior, se manda convocar un concurso especial;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque un concurso especial para proveer la vacante de Inspector General de Sanidad Exterior, en el que podrán tomar parte los Doctores en Medicina y Licenciados en la misma Facultad que acrediten tener aprobados los estudios del Doctorado, y unos y otros quince años de ejercicio profesional.

2.º Que los que reúnan estas condi-

ciones y deseen tomar parte en el concurso, presenten sus solicitudes en el Registro fiscal de este Ministerio, dirigidas al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, hasta el día 10, inclusive, del corriente mes.

3.º Que los Aspirantes acompañen á sus instancias los documentos necesarios para acreditar su derecho á tomar parte en el concurso, y además sus conocimientos y estudios de Higiene pública y de Administración Sanitaria, sus servicios en este mismo ramo y las publicaciones que hayan hecho de trabajos á él concorrentes.

Harán constar también en su solicitud, bajo su responsabilidad, los idiomas extranjeros que posean y las condiciones ó méritos personales que tengan y consideren pertinentes para el mejor desempeño del cargo que ha de proveerse.

4.º Que inmediatamente que termine el plazo de admisión de solicitudes, fijado en la disposición primera, se remitan al Real Consejo de Sanidad todas las instancias documentadas que se hayan presentado, para que la Comisión especial nombrada por este Cuerpo en cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de esta fecha, los examine con toda urgencia; juzgue las circunstancias alegadas por los concursantes, y proponga á este Ministerio la respectiva calificación de los mismos.

5.º Que en vista de la precedente calificación, se resuelva por el Ministerio lo que se considere justo para proveer con la posible urgencia la vacante declarada; y

6.º Que se tenga en cuenta por los que hayan de tomar parte en este concurso que, según dispone el artículo 4.º del Real decreto de esta fecha, el cargo de Inspector General de Sanidad Exterior, que ha de proveerse con arreglo al mismo, será incompatible con el desempeño de todo otro empleo retribuido con los fondos del Estado, provincia, Municipio ó Casa Real, aun renunciando á los sueldos y gratificaciones asignados á los mismos, y también con el ejercicio provisional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1909.

CIERVA

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las cantidades señaladas para gastos de representación á los Gobernadores civiles en el capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Ministerio, están asignadas á los mismos, en consideración al cargo, y que como su denominación indica, su destino no puede ser otro que el de subvenir á las necesidades y exigencias que lleva en sí el ejercicio de las funciones del Gobierno, en concepto de representante del Poder Central en las

provincias, y no pudiendo, en su consecuencia, conceptuarse como sobresueldo de los titulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la asignación para gastos de representación de los Gobernadores civiles, la perciban en ausencia ó enfermedad de los titulares, y en las vacantes, los funcionarios que le sustituyan en el desempeño del cargo, ó á quienes interinamente se les confiera el mando, acreditándoles este haber por el tiempo que lo ejerzan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Relación de las resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, en el mes de Enero último.

En 2.º—Admitiendo la renuncia del cargo al Archivero de protocolos de Mataró, D. Miguel Tuñí Falguera.

Idem id.—Nombrando para dicho cargo al Notario del mismo punto D. José María Monfort y Gutiérrez.

Idem id.—Nombrando, por permuta, Notarios de Algines y de Villafamés, respectivamente, á D. Claudio Miralles Gaoña y D. Juan D. Barberá Esteller.

Idem 11.—Idem, fuera de turno, para la Notaría vacante en Puebla de Cazalla al excedente voluntario, cuya situación ha terminado, D. Ildefonso González Gómez.

Idem id.—Idem Archivero de protocolos del distrito de Colmenar Viejo al Notario de dicho punto D. Emilio Riaño Martínez.

Idem 15.—Idem, por traslación forzosa, para una Notaría vacante en La Estrada al Notario de Noya D. Franco Roura Azuaga.

Idem id.—Idem Archivero de protocolos del distrito de Sepúlveda al Notario de dicho punto D. Rosendo Ruiz Ansaldo.

Idem id.—Idem id. id. del de Callosa de Ensarriá al ídem id. D. Enrique Villalobos y Marcitllach.

Idem 25.—Jubilando con pensión y concediéndole el título de Notario Honorario al do Sevilla D. Eduardo Carruana y Torres.

Idem id.—Nombrando Archivero de Protocolos de Getafe al Notario de dicho pueblo D. Moisés Ruiz Crespo.

Idem id.—Idem id. id. de Navahermosa, al ídem id. D. Juan Antonio Sánchez de Rojas.

Idem id.—Idem id. id. de Pastrana al ídem id. D. Antonio Frasheda y Barrera.

Idem id.—Idem id. id. de Lillo, al ídem id. D. Silvestre González del Monte.

Idem id.—Idem id. id. id. de Hellín, al ídem id. D. Ricardo Ladrón de Guevara y Batza.

En 25.—Nombrando Archivero de Protocolos de Escalona, al ídem id. D. Manuel Espinosa y Ramire.

Idem id.—Idem id. id. de Piedrahita, al ídem id. D. Tomás Bernardo Portela.

Idem id.—Idem id. id. de Huescas al ídem id. D. Mariano Aldama Elorz.

Idem id.—Idem id. id. de San Lorenzo del Escorial, al ídem id. D. Ramón Cavadas y Cavadas.

Idem id.—Idem id. id. de San Martín de Valdeiglesias, al ídem id. D. Eugenio Mancharaz Gómez.

Idem 28.—Autorizando al Notario Archivero de Protocolos de Madrid, don Emilio de Codecido, para percibir el duplo de los derechos del Arancel durante el plazo de cinco años.

Madrid, 25 de Febrero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Arévalo, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla primera del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 26 de Febrero de 1909.—El Director General, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Guernica y Luno, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla primera del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid, 26 de Febrero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Villarcayo, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla segunda del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid, 26 de Febrero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Villalpando, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores

que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 26 de Febrero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 26 de Febrero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de La Cañiza, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 26 de Febrero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 26 de Febrero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Sos, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 26 de Febrero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de La Vecilla, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 26 de Febrero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 26 de Febrero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 26 de Febrero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

En el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo, se halla vacante, por haber resultado desierto el turno de traslación, la plaza de Escribano que debe proveerse por arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903 y el 1.º de la Real orden de 11 de Abril de 1904 y Real orden de 22 de Enero de 1907.

Los Aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Valencia, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 26 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ESCUELAS ESPECIALES.—ANUNCIO

En cumplimiento de la Real orden de 14 de Diciembre último, y en conformidad con el artículo 29 del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1907, se anuncia, para su provisión por concurso libre entre Ingenieros industriales civiles, procedentes de las Escuelas que se rijan por el Real decreto citado, una plaza de Auxiliar numerario, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial, la cual tiene afectas las materias siguientes: Física industrial, primer curso; Química inorgánica y Orgánica y Geometría Descriptiva.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y circunstancias, en el Registro General de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y además, el Título de Ingeniero industrial, en la especial á que correspondan las materias afectas á las plazas que se solicitan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego.

Madrid, 5 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silló.

En cumplimiento de la Real orden de 14 de Diciembre último, se anuncian las vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, de las cátedras de Física Industrial, primer curso; Química inorgánica y orgánica, y la de Geometría descriptiva, Economía política, Legislación industrial y Estadística, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, con cargo al presupuesto de la Diputación Provincial.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Marzo de 1888. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitrés años de edad y ser Ingeniero industrial civil, en la especialidad correspondiente, por alguna de las Escuelas que se rijan en un todo por el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1907, ó al menos tener aprobados los ejercicios de reválida para el título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el improrrogable término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación de los méritos y servicios que les con venga justificar y un programa de la asignatura dividido en secciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se proponga.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 4 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silló.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de la Sección técnica (Química) de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, en la forma siguiente: Presidente, D. Ramiro Suárez Bermúdez, profesor de Química y Director de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid. Vocales: D. Adrián Contreras, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas; D. Santiago de Tos, Profesor de Química de la Escuela Superior de Industrias de Alcoy; D. José Muñoz del Castillo, Académico; D. Esteban Rovira, D. Antonio Gascón y D. Antonio González Borreguero, como competentes. Suplentes, D. Diego Gil Casares, D. Manuel Riquelme Sánchez, D. Juan López Gómez, Profesores de las Escuelas de Cádiz, Villanueva y Geltrú y Garrágena, respectivamente; D. Antonio Martínez Cano, D. Ricardo Moragas y D. Servando Corrales, como competentes.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria se han presentado los Aspirantes que á continuación se expresan:

D. Antonio Camino Diaz, D. José Grau y Guinart, D. Jerónimo Orellana Garrido, D. Antonio Martínez Cano, D. Carlos García García, D. José de la Cruz Répita, don Jaime Ferrer y Hernández, D. Gabriel López Visto, D. Angel del Campo y Cerdán, D. Julián Rivera Franca y D. José Sarañá Sedó.

Madrid, 10 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, Silló.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.—CONVOCATORIA

Con arreglo al artículo 6.º del Reglamento de la Escuela, aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1904, durante los meses de Junio y Septiembre del presente año, tendrán lugar los exámenes de ingreso, en el local donde radica dicho Establecimiento de enseñanza, en San Lorenzo de El Escorial.

Las condiciones necesarias para poder ingresar como alumno oficial en la referida Escuela, son las siguientes, expresadas en el artículo 3.º del citado Real decreto:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser de compleción sana y no tener defecto físico que impida ni dificulte el completo ejercicio de la profesión y el servicio activo del Cuerpo.
- 3.º No tener al ingresar como alumno menos de quince años ni más de veintitrés.

4.º Presentar certificado del Grado de Bachiller, ó en su defecto, acreditar mediante certificación académica, haber aprobado en Establecimiento oficial, las asignaturas siguientes:

- Lengua castellana.—Gramática.
- Primero y segundo curso de Latín.
- Geografía general y de Europa.
- Geografía especial de España.
- Historia de España.
- Historia Universal.

5.º Aprobar en la Escuela, mediante examen, las asignaturas siguientes:

- A. Aritmética.
- B. Primer curso de Álgebra.
- C. Geometría métrica y proyectiva.
- D. Trigonometría.
- E. Segundo curso de Álgebra.
- F. Geometría analítica.
- G. Francés.
- H. Dibujo de figura.
- I. Dibujo lineal.

Los seis ejercicios A, B, C, D, E y F, deberán verificarse en el orden en que están indicados; los tres últimos podrán verificarse sin ninguno de los requisitos anteriores.

La aprobación de las materias exigidas para el ingreso, deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro años académicos, desde la primera instancia que en solicitud de examen hiciera el candidato, pasado que fuere este plazo, así como si durante el mismo no aprobara una asignatura, en dos cursos consecutivos, perderá el derecho á ingresar en la Escuela como alumno oficial.

La aptitud física del aspirante se justificará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por los Médicos titulares de San Lorenzo, el día ó días que el Director fije, y necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes al ingreso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela, en el papel que marca la ley del Timbre, antes del día 20 de Mayo próximo, respecto de los ejercicios que hayan de verificarse en Junio y antes del 31 de Agosto, relativamente á los que deben tener lugar en Septiembre, expresando en las solicitudes las materias de que deseen ser examinados, en la inteligencia de que dejará de ser admitida toda instancia que se presente ó reciba fuera de los plazos indicados. En las solicitudes se hará mención de las señas del domicilio de los interesados, á fin de que puedan dirigírseles por la Secretaría de la Escuela, las citaciones del día en que cada uno ha de dar comienzo á sus ejercicios.

A las instancias acompañarán necesariamente, la cédula personal, la certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada y las certificaciones ó diplomas á que se refiere la condición 4.ª de las mencionadas, como necesarias para el ingreso, y referentes al Título de Bachiller, ó ya á la aprobación

en establecimiento oficial de enseñanza, de las asignaturas que allí se detallan. Estos certificados serán devueltos á petición de los interesados, una vez tomado razón de ellos, excepción hecha de la certificación de nacimiento que deberá unirse al expediente personal; y sólo será entregada, en el caso de que el recurrente, al solicitar la devolución, hiciera constar su renuncia á seguir la carrera como alumno interno.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, los candidatos no podrán ser admitidos á examen, sin haber abonado dentro del mes de Mayo próximo, los derechos académicos, correspondientes á las asignaturas, cuyo examen soliciten, y según lo resuelto en la Real orden de 16 de Abril de 1896; dichos derechos son: de 10 pesetas por cada asignatura enumeradas en la condición 5.ª, excepto de la de Francés, que sólo es de cinco pesetas.

Los pagos se harán en la Secretaría de la Escuela, durante el mes de Mayo, á las horas y en los días que oportunamente se fijen, recibiendo cada interesado el correspondiente recibo, indispensable para ser admitido á examen. Los que no hagan sus solicitudes hasta el mes de Agosto, satisfarán los derechos académicos, en dicho mes.

Los candidatos están obligados á sufrir el examen de cada asignatura en el día y á la hora que se disponga por la Dirección de la Escuela, á cuyo efecto, por la Secretaría, se les harán las citaciones oportunas, respecto de la primera de que se hayan de examinar, quedando después en el deber de enterarse por la tablilla de anuncios y órdenes del Establecimiento, de los días señalados para las demás asignaturas. El aspirante que no se presentase al examen de cualquier asignatura el día que se le hubiese señalado y en el momento de ser llamado, perderá el derecho á examinarse en aquella época. Se solicitará del Tribunal, antes ó en el momento de ser llamado y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones que al efecto alegue son atendidas por aquél, podrá acceder á lo solicitado, tan sólo por una vez, y en este caso, el Director fijará nuevo día si hubiese posibilidad de ello, dentro del mes señalado para exámenes. Los aspirantes que por cualquier causa se retiren sin concluir el acto del examen, se considerarán y calificarán como desahogados.

Cada una de las materias enumeradas en la condición 5.ª, exigidas para el ingreso, será objeto de un examen, y ningún candidato podrá ser examinado de cualquiera de ellas, sin haber aprobado las que le preceden, según la correlación indicada en dicha condición, excepción hecha de las tres últimas, para las que no es preciso cumplir más requisitos que los detallados en las condiciones anteriores.

Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas tendrán el doble carácter de teóricos y prácticos, y consistirán en la explicación de dos papeletas sacadas á la suerte, en la contestación á las preguntas que hagan los examinadores y en la resolución de ejercicios y problemas, dentro de los límites que señalan los programas vigentes.

El examen de Francés consistirá en

leer y traducir correctamente al Castellano un trozo de una obra en prosa, y analizar gramaticalmente lo leído y traducido.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de láminas de un trozo de arquitectura ó de una máquina ó perfil geométrico; y el de dibujo de figura, en copiar, de estampa, una figura entera ó parte de ella. El plazo máximo de duración será el de seis horas.

Los aspirantes que deseen seguir la carrera como alumnos libres ó externos, deberán expresarlo así en la solicitud respectiva, y para ser admitidos en la Escuela, como tales alumnos, deberán llenar los requisitos exigidos en las condiciones 4.ª y 5.ª de las generales de ingreso, y determinadas al efecto en el artículo 21 del Reglamento de la Escuela.

Los programas aprobados por Real orden de 29 de Enero de 1903, con arreglo á los cuales han de tener lugar los ejercicios de examen, y las obras de texto recomendadas, se hallan insertos en la GACETA DE MADRID de 9 de Febrero del citado año, y se facilitarán también en la portería de la Escuela, mediante el pago de una peseta 50 céntimos.

San Lorenzo, 24 de Febrero de 1909.—
El Director de la Escuela, Domingo Alvarez Arenas.

MONTES

Por Real orden de 1.º de Febrero de 1908 se autorizó al Ingeniero Jefe del distrito forestal de Toledo, D. Juan García Draga, para que comenzara el deslinde del monte número 10 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Granada, denominado «Monte de Cullar», de los propios de Cullar Baza, y teniendo en cuenta que la referida operación había de ser de larga duración, se acordó se verificase en dos campañas, destinándose á la primera, correspondiente al ejercicio de 1908, y con cargo á su presupuesto, la cantidad de 9.000 pesetas. Para la segunda, correspondiente al presente ejercicio, y adaptándose en un todo al presupuesto, estima el Ingeniero operador, y con él la Inspección de deslindes, en su dictamen de 5 del corriente mes, le serán necesarias 8.200 pesetas.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer se destine la cantidad de 8.200 pesetas para la continuación del deslinde del «Monte de Cullar» por el Ingeniero Jefe D. Juan García Draga, en el presente ejercicio, cargando la cantidad al capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 19 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Deberá el Ingeniero Jefe, D. Juan García Draga, solicitar el oportuno libramiento y justificar su inversión en su día, con arreglo á las vigentes disposiciones sobre Contabilidad.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1909.
El Director general, Ordóñez.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.